



Buenos Aires, miércoles 25 de enero de 2017

Nº 3829



## Jurisprudencia laboral

### **Efectuar reclamos laborales, aun improcedentes, no configura causal de despido.**

**Comenta la Dra. Diana María Uzal**

La Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con fecha 30 de abril de 2013, en los autos “C. V. S. A. c/ Claridge Hotel S.A. y otros s/ despido”, resolvió que el hecho de que un trabajador efectuara un reclamo formal acerca de cuestiones que hacen al vínculo laboral, aun improcedente, no constituye causal de despido válido en los términos del artículo 242 de la ley de Contrato de Trabajo.

El Juez Luis Alberto Catardo, en su voto, señaló que el referido artículo 242, al definir a los incumplimientos invocables como justa causa de denuncia del contrato de trabajo, exige que ellos sean de tal gravedad que imposibiliten la continuación de la relación. El significado de la norma no es el que surge de su formulación literal. Lo que quiere, jurídicamente, decir, es que la gravedad de los incumplimientos constitutivos de la injuria, en sentido laboral, tornan inequitativo exigir a la parte cumplidora continuar observando el contrato, cuyo equilibrio ha sido quebrado, privándolo de la utilidad esperada al celebrarlo.

En tal sentido, el magistrado consideró que el reclamo de un trabajador -legítimo o ilegítimo; equivocado o no- no puede configurar por sí solo un incumplimiento invocable por el empleador para justificar la ruptura del vínculo, salvo el caso de tratarse de un planteo malicioso que irroque un daño moral o material, que en el caso no se acreditó.

## **Extinción del contrato de trabajo.**

### **El preaviso.**

#### **Plazos.**

El contrato de trabajo no puede ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador.

El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, debe darse con la anticipación siguiente:

- a) por el trabajador, de quince (15) días;
- b) por el empleador, de quince (15) días cuando el trabajador se encuentra en período de prueba; de un (1) mes cuando el trabajador tiene una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

### **Indemnización substitutiva.**

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente debe abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231 (art. 232).

### **Comienzo del plazo. Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido.**

Los plazos del artículo 231 corren a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización substitutiva debida al trabajador se integra con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

La integración del mes de despido no procede cuando la extinción se produzca durante el período de prueba establecido en el artículo 92 bis (art. 233).

### **Prueba.**

La notificación del preaviso debe probarse por escrito (art. 235).

## **Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios.**

Cuando el preaviso hubiera sido otorgado por el empleador, el trabajador puede considerar extinguido el contrato de trabajo antes del vencimiento del plazo, sin derecho a la remuneración por el período faltante del preaviso, pero conserva el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 240.

El empleador puede relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes (art. 236).

## **Licencia diaria.**

Salvo lo dispuesto en la última parte del artículo 236, durante el plazo del preaviso el trabajador tiene derecho, sin reducción de su salario, a gozar de una licencia de dos horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo, pudiendo optar por las dos primeras o las dos últimas de la jornada. El trabajador puede, igualmente, optar por acumular las horas de licencia en una o más jornadas íntegras (art. 237).

## **Obligaciones de las partes.**

Durante el transcurso del preaviso subsisten las obligaciones emergentes del contrato de trabajo (art. 238).

## **Eficacia.**

El preaviso notificado al trabajador mientras la prestación de servicios se encuentra suspendida por alguna de las causas a que se refiere la presente ley con derecho al cobro de salarios por el trabajador, carece de efectos, salvo que se lo haya otorgado expresamente para comenzar a correr a partir del momento en que cesara la causa de suspensión de la prestación de servicios.

Cuando la notificación se efectúe durante una suspensión de la prestación de servicios que no devengue salarios en favor del trabajador, el preaviso será válido pero a partir de la notificación del mismo y hasta el fin de su plazo se devengarán las remuneraciones pertinentes.

Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron (art. 239).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)